



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ROGELIO CRUZ

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3375/2016**

En México, Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3375/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rogelio Cruz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **RESULTANDOS**

I. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0407000209116, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“SE REQUIEREN UN LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015. DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE TRÁMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA), MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA”. (sic)*

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular, un oficio sin número y sin fecha, mediante el cual emitió la siguiente respuesta:

“ ...

*En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés*



*del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. ...” (sic)*

A dicho oficio, el Sujeto Obligado acompañó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4358/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, enviado al Subdirector de la Oficina de Información Pública de la delegación Gustavo A. Madero y suscrito por el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana, por el cual, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 26 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 126 y 153 del Reglamento Interior de la Administración Pública y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, informo a usted:*

1. *Cuestionamiento: -*

*SE REQUIEREN UN LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE.*

*Al respecto y con base a los datos proporcionados y conforme a las características mencionadas por el ciudadano informo a usted, que de acuerdo a los registros de los archivos con los que se cuenta de los tramites atendidos por la **Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana** ingresados ante la Ventanilla Única Delegacional en Gustavo A. Madero en la modalidad de Manifestación de Construcción Tipo "A, B o C" en el periodo comprendido del mes de octubre y del 1 de noviembre al 10 de noviembre de 2016, se anexa listado en formato Excel.*

2. *Cuestionamiento:*

*MOTIVO DE LA LICENCIA. FECHA DE TRAMITE ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA). MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA*

*Al respecto y con base a los datos proporcionados y conforme a las características mencionadas por el ciudadano informo a usted que el trámite en la modalidad de Manifestación de Construcción Tipo "B o C", deberá ser ingresado ante Ventanilla Única Delegacional, de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:*

*...” (sic)*



Asimismo, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta copias simples de tres cuadros que contienen manifestaciones de bienes durante dos mil dieciséis.

#### MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" 2016

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA (motivo de la licencia)
028/2016	13/10/2016	OBRA NUEVA HABITACIONAL
0029/2016	14/10/2016	OBRA NUEVA HABITACIONAL
0030/2016	28/10/2016	OBRA HABITACIONAL

#### MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B"

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA (motivo de la licencia)
0034/2016	13/10/2016	OBRA NUEVA
0035/2016	13/10/2016	OBRA NUEVA
0036/2016	14/10/2016	AMPLIACION
0037/2016	20/10/2016	OBRA NUEVA
0038/2016	22/10/2016	OBRA NUEVA

#### MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "C" 2016

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA (motivo de la licencia)
001/2016	03/02/2016	MODIFICACION
002/2016	18/02/2016	AMPLIACION
003/2016	15/04/2016	MODIFICACION
004/2016	15/07/2016	OBRA NUEVA
005/2016	08/08/2016	OBRA NUEVA
0006/2016	19/10/2016	MODIFICACION

III. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente:



“ ...

**Acto o Resolución impugnada**

*En mi solicitud de información con folio 0407000209116, cito íntegro el requerimiento: "SE REQUIEREN UN LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015. DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE TRÁMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA), MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA".*

*Sin embargo, la respuesta recibida contiene un error en el año, ya que corresponde al año 2016 y mi solicitud fue para los meses de octubre, noviembre y diciembre del AÑO 2015.*

*La información NO resulta de utilidad, por lo que solicito atentamente se realice y me sea remitida a la brevedad la corrección que corresponda conforme a la solicitud original del que suscribe.*

**Descripción de los hechos**

*La respuesta recibida contiene un error en el año, ya que corresponde al año 2016 y mi solicitud fue para los meses de octubre, noviembre y diciembre del AÑO 2015.*

*La información NO resulta de utilidad, por lo que solicito atentamente se realice y me sea remitida a la brevedad la corrección que corresponda conforme a la solicitud original del que suscribe.*

**Agravios**

*La información NO resulta de utilidad, por lo que solicito atentamente se realice y me sea remitida a la brevedad la corrección que corresponda conforme a la solicitud original del que suscribe.*

*...." (sic)*

**IV.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX".



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado vía correo electrónico remitió el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/3366/2016 de la misma fecha, a través del cual el Subdirector de la Oficina de Información Pública (Titular de la Unidad de Transparencia), manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, en los términos siguientes:

“ ...

*SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION PRIMIGENIA EMITIDA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000209116. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PROPUESTOS POR EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA.-/**

*NO OBSTANTE LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 219 Y 249 FRACCION II DE LA LEY NATURAL, Y A EFECTO DE DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, Y CON LA FINALIDAD DE SATISFACER A CABALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:*

*LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SIMILAR CON NUMERO DE CONTROL: DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4775/2016, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR EL INGENIERO MANUEL MACHAEN HERNANDEZ, SUBDIRECTOR DE LICENCIAS E INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE PROPORCIONA LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION RECIBIDAS EN ESTA DELEGACION POLITICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.*





DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE INDUBITABLEMENTE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, FUERON SATISFECHOS POR ESTE ENTE OBLIGADO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO A CADA UNO DE ELLOS, DEJANDO SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. ACTUALIZANDOSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO CONTENIDA EN EL NUMERAL 249 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

FINALMENTE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ENCONTRANDO SUSTENTO LEGAL EN LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 243, FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, OFREZCO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCION, QUE SON DEL MÁS AMPLIO Y CONCRETO INTERÉS PARA DILUCIDAR SOBRE EL PRESENTE ASUNTO:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN EL OFICIO CON NUMERO DE CONTROL: DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4775/2016, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR EL INGENIERO MANUEL MACHAEN HERNANDEZ, SUBDIRECTOR DE LICENCIAS E INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE PROPORCIONA LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION RECIBIDAS EN ESTA DELEGACION POLITICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015. DOCUMENTAL QUE OFRECE UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA RESPUESTA PRIMIGENIA BRINDADA POR ESTA DELEGACION POLITICA A LA SOLICITUD GENERADORA DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACION, SATISFACIENDO EN SU TOTALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE  
<file:///C:/Users/Juan%20Jose%20Rivera/AppData/Local/Temp/notesC7A056/07/12/2016...> eb8246....  
...” (sic)

Anexo a su oficio el Sujeto Obligado, remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Del oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4775/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, suscrito por el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana y dirigido al Subdirector de la Oficina de Información Pública, a través del cual, se indicó haber emitido una respuesta complementaria en los términos siguientes:

“ ...

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**CONSIDERACIONES:**

1. La Resolución hoy impugnada se encuentra apegada a Derecho, toda vez que la misma le informa al C. "R Cruz" que la solicitud referente a: UN LISTADO DETALLADO



*EN FORMATO EXCEL QUE CONTIENE LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 201; CONTENIENDO: NÚMERO DE EXPEDIENTE. MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE TRAMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACION,*

*2. Como se puede observar, esto encuentra razón, toda vez que de la misma lectura de la solicitud, el año solicitado y enunciado en el punto número 1 de estas consideraciones no se encontraba lo bastante legible dentro del oficio de solicitud.*

*3. Por lo anterior y atendiendo su solicitud de la información requerida adjuntamos:*

- EL LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTIENE LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, CONTENIENDO: NÚMERO DE EXPEDIENTE, MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE TRAMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACION. ...” (sic)*
- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, el Sujeto Obligado notificó al recurrente, haber emitida una respuesta complementaria.

Asimismo el Sujeto Obligado anexó copia simple de varios cuadros que contienen la relación de manifestación de construcción de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince.

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A"  
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA	USO
0034/2015	27/10/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0035/2015	30/10/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0036/2015	04/11/2015	REPARACION	HABITACIONAL
0037/2015	12/11/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0038/2015	18/11/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0039/2015	24/11/2015	AMPLIACION	HABITACIONAL
0040/2015	10/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0041/2015	10/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0042/2015	14/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0043/2015	15/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
044/2015	16/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0045/2015	16/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL

MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B"  
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA	USO
0033/2015	19/10/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0034/2015	21/10/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0035/2015	26/10/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0036/2015	18/11/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0037/2015	01/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0038/2015	15/12/2015	OBRA NUEVA	CENTRO COMERCIAL
0039/2015	16/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
0040/2015	16/12/2015	OBRA NUEVA	HABITACIONAL

MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C"  
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA	USO
SIN INGRESO ANTE VENTANILLA UNICA			

Por otra parte, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información requerida.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal





VI. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto recurrido, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las manifestaciones del Sujeto recurrido, mediante las cuales señaló haber emitido una respuesta complementaria.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.



**VII.** El once de enero de dos mil diecisiete, se recibió vía correo electrónico nuevamente el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/3366/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Subdirector de la Oficina de Información Pública (Titular de la Unidad de Transparencia), manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, el cual ya fue detallado en el Resultando V de la presente resolución.

**VIII.** El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para pronunciarse respecto de lo señalado por el Sujeto en relación al recurso de revisión interpuesto, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de su estudio, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

**Tesis: 2a./J. 186/2008**

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino mediante el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/3366/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado indicó que emitió una repuesta complementaria a través del diverso DGAM/DGODU/DCODU/SLIUI/4775/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto, debidamente fundado y motivado que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del primero, quedando subsanada y superada la inconformidad del ahora recurrente.

Al respecto, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende, que si bien el Sujeto recurrido refirió haber emitido una respuesta complementaria, lo cierto es que fue a través del oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/3366/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, por el que realizó las manifestaciones que consideró convenientes en relación a la interposición del presente recurso de revisión, a través del cual anexó copia simple de varios cuadros





que contienen la relación de manifestación de construcción de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, del interés del particular.

En ese sentido, no se considera, que se haya emitido una respuesta complementaria, pues la información del interés del particular, la remitió a este Instituto a través del oficio mediante el cual, manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión; por lo cual, resulta procedente indicar al Sujeto recurrido, que las manifestaciones y alegatos **no son la etapa procedimental oportuna ni la vía para mejorar las respuestas, ni realizar aclaraciones que no fueron expuestas en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad.**

Aunado a lo anterior, cabe precisar que de las constancias que integran el expediente en que se actúan no se desprende la existencia de alguna mediante la cual, se tenga certeza de que la información del interés del particular, consistente en los cuadros relativos a la relación de manifestación de construcción de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, hayan sido remitidos al ahora recurrente.

En consecuencia, se desestimar la causal de sobreseimiento en estudio, y en consecuencia, este Instituto continúa con el estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“SE REQUIEREN UN LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015. DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE</i></p>	<p><i>“... En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los</i></p>	<p><b>Único.</b> <i>“La respuesta recibida contiene un error en el año, ya que corresponde al año 2016 y mi solicitud fue para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2015.</i></p> <p><i>La información NO resulta de utilidad, por lo que solicito atentamente se realice y me sea remitida a la brevedad la corrección que corresponda conforme a la solicitud original”. (sic)</i></p>



<p>TRÁMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA), MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA". (sic)</p>	<p>archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. ...” (sic)</p> <p>A dicho oficio, el Sujeto Obligado acompañó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia simple del oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4358/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, enviado al Subdirector de la Oficina de Información Pública de la delegación Gustavo A. Madero y suscrito por el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana, por el cual, manifestó lo siguiente:</li> </ul> <p>“ ...</p> <p>Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 26 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 126 y 153 del Reglamento Interior de la Administración Pública y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, informo a usted:</p> <p>3. Cuestionamiento: -</p> <p>SE REQUIEREN UN LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE.</p>	
--	---	--



	<p><i>Al respecto y con base a los datos proporcionados y conforme a las características mencionadas por el ciudadano informo a usted, que de acuerdo a los registros de los archivos con los que se cuenta de los tramites atendidos por la <b>Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana</b> ingresados ante la Ventanilla Única Delegacional en Gustavo A. Madero en la modalidad de Manifestación de Construcción Tipo "A, B o C" en el periodo comprendido del mes de octubre y del 1 de noviembre al 10 de noviembre de 2016, se anexa listado en formato Excel.</i></p> <p>4. Cuestionamiento:</p> <p><b>MOTIVO DE LA LICENCIA. FECHA DE TRAMITE ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA). MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA</b></p> <p><i>Al respecto y con base a los datos proporcionados y conforme a las características mencionadas por el ciudadano informo a usted que el trámite en la modalidad de Manifestación de Construcción Tipo "B o C", deberá ser ingresado ante Ventanilla Única Delegacional, de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal: ..." (sic)</i></p> <p>Asimismo, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta copias simples de tres cuadros que contienen manifestaciones de bienes durante dos mil dieciséis.</p>	
--	--	--

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" 2016		
FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA (motivo de la licencia)
028/2016	13/10/2016	OBRA NUEVA HABITACIONAL
0029/2016	14/10/2016	OBRA NUEVA HABITACIONAL
0030/2016	28/10/2016	OBRA HABITACIONAL

  

MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" 2016		
FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA (motivo de la licencia)
0034/2016	13/10/2016	OBRA NUEVA
0035/2016	13/10/2016	OBRA NUEVA
0036/2016	14/10/2016	AMPLIACION
0037/2016	20/10/2016	OBRA NUEVA
0038/2016	22/10/2016	OBRA NUEVA

  

MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "C" 2016		
FOLIO	FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE OBRA (motivo de la licencia)
001/2016	03/02/2016	MODIFICACION
002/2016	18/02/2016	AMPLIACION
003/2016	15/04/2016	MODIFICACION
004/2016	15/07/2016	OBRA NUEVA
005/2016	08/08/2016	OBRA NUEVA
0006/2016	19/10/2016	MODIFICACION

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 163972  
 Localización:  
 Novena Época





*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXXII, Agosto de 2010*  
*Página: 2332*  
*Tesis: I.5o.C.134 C*  
**Tesis Aislada**  
*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que al manifestar lo que a su derecho convino, remitió a este Instituto, la información del interés del particular, por lo que, resulta procedente indicar al Sujeto recurrido, que las manifestaciones y alegatos **no son la etapa procedimental oportuna ni la vía para mejorar las respuestas, ni realizar aclaraciones que no fueron expuestas en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad** en los términos que le fue notificada al particular

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.



Por lo anterior, resulta importante precisar que mediante la solicitud de información, el particular, requirió:

*“...UN LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015. DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE TRÁMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA), MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA”. (sic)*

Al respecto y derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como **único agravio**, que la respuesta emitida contenía un error en el año, toda vez que correspondía al dos mil dieciséis y su requerimiento era de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince.

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En este orden de ideas, de la simple lectura realizada por este Instituto entre lo requerido en la solicitud de información y la respuesta impugnada, se desprende que tal y como lo refirió el particular, la información proporcionada por el Sujeto recurrido corresponde a dos mil dieciséis, y no al periodo requerido por el particular, es decir, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince; por lo anterior, se determina que la respuesta impugnada careció de los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:



**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden una relación lógica entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En consecuencia, se determina que el **único agravio** formulado por el recurrente es **fundado**.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto recurrido, remitió a este Instituto, la información del interés del particular, consistente en la relación de manifestaciones de construcción de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince; por lo cual, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado su entrega al particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular el “*LISTADO DETALLADO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INGRESADAS POR CIUDADANOS DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015. DEBERÁ CONTENER AL MENOS LAS SIGUIENTES COLUMNAS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, MOTIVO DE LA LICENCIA, FECHA DE TRÁMITE, ESTATUS DE LA MANIFESTACIÓN (APROBADA, RECHAZADA), MOTIVO DEL ESTATUS CUANDO FUE RECHAZADA*”. (sic)

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando





copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**